SECRETARIA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2020-00479** de HERNAN PEDRAZA SARAVIA contra FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen

a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sala de Casación Laboral, así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la ejecutada **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA,** una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, y de hacer en los términos del Art. 433 del Código General del Proceso.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librara mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma obra.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares deberá el apoderado indicar con claridad las entidades bancarias y las cuentas que allí reposan sobre las cuales solicita las medidas cautelares en contra de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO:**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de la **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA y SERVIDORES PÚBLICOS**, en los siguientes términos:

1- Al pago de la suma de $17.373.020 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la cual deberá ser indexada al momento de su pago efectivo.
2- Por la suma de $3.000.000 por las costas de primera instancia y segunda instancia.
3- Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada por ANOTACIÓN EN EL ESTADO, conforme lo previsto por el art. 335 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

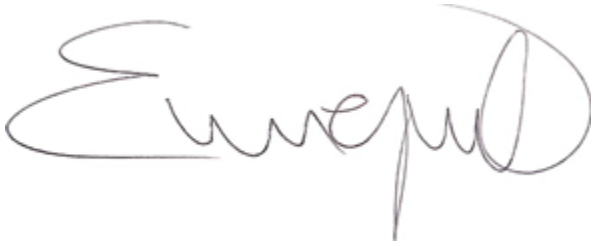

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 48
FIJADO HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

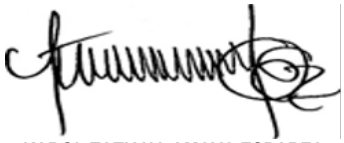

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario